



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 29 de julio de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	05001 31 05 010 2019 00467 00
<b>ENLACE EXPEDIENTE:</b>	<a href="#">05001 31 05 010 2019 00467 00</a>
<b>DEMANDANTE:</b>	NATALIA ANDREA CALDERÓN MORA
<b>DEMANDADOS:</b>	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S. SODEXO S.A.S.
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
<b>TEMA:</b>	SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

### ANTECEDENTES

Persigue la demandante el reconocimiento de acreencias laborales tras la declaratoria de existencia del vínculo laboral con las convocadas el cual considera fue terminado de manera ilegal y violatorio del derecho a la estabilidad laboral reforzada.

La demanda fue admitida el 22 de agosto de 2019 (archivo 005, página 25); tras las diligencias de citaciones a las demandadas, Sodexo S.A.S. compareció al Despacho a notificarse de la demanda el 24 de septiembre de 2019 (archivo 006, página 11) y la Compañía de Galletas Noel S.A.S. el 23 de enero de 2020 (archivo 008, página 87), quienes dieron contestación a la demanda (archivos 008, página 1 y 121), las cuales fueron resueltas a través de las providencias proferidas el 17 de octubre de 2019 y el 11 de febrero de 2020 (archivo 008, página 49 y archivo 011) disponiendo en la última actuación llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Tras su notificación el 11 de marzo de 2020 (archivo 012) presentó SURAMERICANA contestación de demanda el 2 de julio de 2020 (archivo 022).

### CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19. Empero, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

La entidad vinculada se notificó de la demanda con el llamado en garantía el 11 de marzo de 2020 y a partir del día hábil siguiente hasta el instante en que se suspendieron los términos judiciales, solo habían transcurrido 2 días los cuales; al ser reanudados el 1º de julio de esa calenda no superaron los 10 días de que disponen las normas procesales para contestar la demanda, por lo que la respuesta de la demanda y el llamamiento en garantía que hizo SURAMERICANA S.A. e incorporada en el archivo 22, satisface los requisitos del artículo 31 del Código Adjetivo Laboral y como se presentó al juzgado en tiempo, se tendrá por contestada la demanda.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín

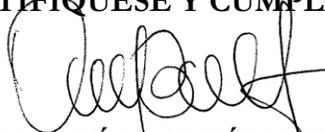
**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía que hizo SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para representar los intereses de la llamada en garantía a la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO con T.P. 83117 del C.S.J. El Juzgado comprobó la vigencia de la tarjeta profesional y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificado que se adjunta al expediente digital. (Archivo 23).

**TERCERO: FIJAR** fecha el **5 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha para la celebración de audiencia en la que se adelantarán las etapas de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**